

## CARTA CIRCULAR

### Emisores y operadores de tarjetas de crédito

N° 1

Santiago, 18 de julio de 2017

### **Nuevo Registro de Emisores y Operadores de Tarjetas de Pago. Constitución como sociedades anónimas especiales de las entidades actualmente incorporadas en el Registro de Emisores y Operadores Tarjetas de Crédito de esta Superintendencia.**

---

#### **I. Aspectos generales**

Según lo prescrito en el artículo primero transitorio de la Ley N° 20.950 sobre Medios de Pago con Provisión de Fondos (“LMPPF”) publicada el 29 de octubre de 2016, “Los emisores y operadores a que se refiere el artículo 2, inciso segundo, de la Ley General de Bancos, que actualmente se encuentren autorizados para realizar las operaciones de que trata dicha disposición, deberán constituirse en el país como sociedades anónimas especiales de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del precitado artículo, dentro del plazo de un año contado desde la publicación en el Diario Oficial de la presente ley, conforme a las instrucciones de carácter general que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras dicte al efecto”. Asimismo, el inciso tercero del artículo 2° de la Ley General de Bancos (“LGB”) dispone que “Las entidades descritas en el inciso anterior, distintas de las empresas bancarias, de sus filiales o empresas de apoyo al giro deberán constituirse en el país como sociedades anónimas especiales de conformidad con el Título XIII de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, y se sujetarán a las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas, en todo lo que no se oponga a las normas especiales que éstas deban observar de conformidad con la regulación que las rige” .

Adicionalmente, las disposiciones transitorias contenidas en los nuevos Capítulos III.J.1.1 y III.J.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile (“CNFBCCH”), establecen que las sociedades de que trata la presente comunicación, se considerarán inscritas en los nuevos Registros, con el solo mérito de la resolución de autorización de existencia que dicte esta Superintendencia, otorgando un plazo adicional de un año desde la publicación del Acuerdo N° 2074-02-170629, para el cumplimiento de los requisitos de capital mínimo y reserva de liquidez que requieren las nuevas normas.

En consecuencia, las sociedades emisoras y operadoras distintas de bancos, sus filiales y sociedades de apoyo al giro, o cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por esta Institución —por remisión de la Ley General de Cooperativas (“LGC”) a la LGB—, que al 29 de octubre de 2016 se encontraban inscritas en el Registro de Emisores y Operadores de Tarjetas de esta Superintendencia, deberán proceder de acuerdo a lo instruido en la presente Carta Circular (“Circular”), con el fin de obtener su respectiva autorización de existencia y ser incorporadas a los nuevos Registros de Emisores y Operadores de Tarjetas de Pago que debe mantener este Organismo.

Cabe precisar que, para el caso de los operadores, el Banco Central de Chile, en su nuevo Capítulo III.J.2 publicado el 30 de junio pasado, ha establecido que solo se encuentran sujetos a fiscalización de este Organismo aquellas entidades que efectúen liquidación y/o pago de las prestaciones que se adeuden a las entidades afiliadas, de manera que aquellos operadores actualmente registrados que no acrediten realizar dichas actividades, no quedarán sujetos a fiscalización; por lo que no les regirán las disposiciones de esta Circular.

## **II. Instrucciones para obtener la autorización de existencia de la sociedad y su inscripción en los nuevos Registros**

### **1. Remisión de escritura pública de modificación estatutaria**

Las entidades deberán remitir a esta Superintendencia, con la anticipación necesaria, copia de la escritura pública a que se redujo la junta extraordinaria de accionistas que acordó la modificación de los estatutos de la respectiva sociedad y su constitución como sociedad anónima especial.

Al respecto, los nuevos estatutos deberán cumplir con todas las menciones propias que la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas (“LSA”), y su Reglamento, exigen a las sociedades anónimas especiales.

### **2. Requisitos patrimoniales y de liquidez**

En virtud de lo establecido en las disposiciones transitorias de los Capítulos III.J.1.1 y III.J.2 del CNFBCCH, las entidades a que se refiere la presente Circular deberán ajustarse a los requisitos de capital y reserva de liquidez que contemplan las citadas normas, dentro del plazo de un año contado desde la publicación del Acuerdo 2074-02-170629; esto es, el día 30 de junio de 2018. Por lo tanto, no será necesario acreditar dichos requerimientos ante esta Superintendencia, para efectos de autorizar su existencia como sociedades anónimas especiales e inscribirlas en los Registros respectivos.

No obstante lo anterior, cabe indicar que dichas disposiciones también establecen que en tanto no transcurra el lapso indicado de un año, el requisito de capital pagado y reservas mínimo que se debe cumplir, corresponderá al que resulte de la aplicación de las reglas del Capítulo III.J.1 que se reemplazó mediante el citado Acuerdo.

### **3. Autorización de existencia**

Atendido lo que establece el artículo 126 de la LSA, esta Superintendencia luego de comprobar que la respectiva entidad cumple con las exigencias legales y económicas requeridas al efecto, dictará una resolución mediante la cual autorizará su existencia como sociedad anónima especial, procediendo luego a la expedición de un certificado que acredite tal circunstancia, y contenga un extracto de las cláusulas del estatuto que determine, el que se inscribirá en el Registro de Comercio del domicilio social y se publicará en el Diario Oficial dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de la resolución. Asimismo, inscribirá a la entidad en el Registro pertinente.

Las entidades deberán remitir a este Organismo una copia de la respectiva inscripción y publicación, dentro del plazo que la ley establece al efecto.

Saludo atentamente a Ud.,

**ERIC PARRADO HERRERA**  
**Superintendente de Bancos e**  
**Instituciones Financieras**